SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SA-022-2026

Estando dentro del término establecido en el cronograma establecido en la plataforma SECOP II para el presente proceso, se recibió la siguiente observación:

Empresa: ***GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T. S A S***

OBSERVACION 1:

MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS— C.C. 66.866.573 de Restrepo Representante legal de la Empresa Representante Legal de la empresa GESTION Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T. SAS, presenta las siguientes observaciones

OBSERVACIÓN No. 1:

2.4 CONDICIONES GENERALES

2.4.1. PERFIL DE LOS INTERESADOS

> "… *El proponente deberá poseer infraestructura administrativa y operativa con agencia o sucursal en el área metropolitana del departamento de Risaralda inscrita ante Cámara de Comercio*…"

De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad modificar el requisito habilitante descrito en los numerales de la referencia, el cual exige que el proponente deberá al momento de presentar la oferta, contar con infraestructura administrativa y operativa con agencia o sucursal en el área metropolitana del departamento de Risaralda inscrita ante cámara de comercio.

Consideramos que esta exigencia vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política. Como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional (Sentencia T-147/96), el factor de territorialidad o residencia no debe constituir una barrera de entrada discriminatoria que impida la participación de empresas idóneas que operan a nivel nacional. Exigir la constitución de una sucursal antes de la adjudicación impone una carga económica injustificada a los oferentes que aún no tienen certeza de ser contratistas.

La necesidad de la Entidad de garantizar una prestación del servicio oportuna y sin interrupciones se puede satisfacer plenamente exigiendo este requisito únicamente al adjudicatario como condición previa a la firma del acta de inicio.

Petición: Solicitamos permitir la presentación de la propuesta adjuntando una Carta de Compromiso, en la cual el oferente se obligue a constituir y acreditar infraestructura administrativa y operativa con agencia o sucursal en el área metropolitana del departamento de Risaralda y que se comprometa a generar alianzas estratégicas con

hoteles de la zona para el alojamiento requerido por la entidad, únicamente en caso de resultar adjudicatario y antes del inicio de la ejecución contractual. Esto garantiza la operatividad requerida por la Entidad sin restringir la pluralidad de oferentes

RESPUESTA:

El proceso de contratación de selección abreviada No 022 de 2026 tiene contemplada la siguiente normatividad:

Decreto 1080 de 2015 Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatoria limitada a Mipymes y Criterios diferenciales:

En el caso que no se cumplan los requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria a Mypes (micro y pequeña empresa), se permitirá la participación de medianas empresas, quienes también podrán manifestar interés en los mismos plazos establecidos para las Mypes, con la salvedad que su participación sólo se permitirá si se cumplen los requisitos establecidos normativamente.

Colombia Compra Eficiente en Concepto C-159 de 2023 reiteró cuales son los requisitos para que resulte procedente limitar la convocatoria a MiPymes (que tengan al menos 1 año de existencia, siendo estas: (i) Que el proceso tenga un valor inferior a US$ 125.000 (a la tasa de cambio que fija el Ministerio de Comercio para el efecto); (ii) Que al menos 2 MiPymes colombianas soliciten que la convocatoria se limite a MiPymes; y (iii) Que la solicitud se presente por lo menos 1 día hábil antes de la expedición del acto de apertura del proceso de contratación.

De igual forma, precisó que, cuando la convocatoria se limita a las MiPymes con domicilio en el municipio o departamento donde se va a ejecutar el contrato, la norma no señala un término mínimo en cuanto al domicilio, es decir, no se exige que la MiPyme se encuentre domiciliada con determinada anticipación.

Es así que, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; la convocatoria se limitará a Mipymes y se seguirán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, en cuanto número de manifestaciones y plazos para presentarla, su antigüedad, los requisitos del aviso de convocatoria, garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y la forma de determinar su domicilio, cuando la entidad decida favorecer las Mipymes del ámbito municipal o departamental.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, envío el valor en pesos colombianos del Umbral de las MIPYMES para el año 2026, calculado por la Oficina de Estudios Económicos de este Ministerio. El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

www.dosquebradas.gov.co

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección de licitación pública, concurso de mérito abierto y selección abreviada, acreditando la condición de Mypes a través de la presentación de una certificación expedida por el contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), además deberá presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

Las Mipymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación. Para tales efectos, sin perjuicio de la convocatoria limitada a Mipymes, la selección se deberá hacer por la modalidad que corresponda, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente decreto.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1300 de 2011 y las normas que lo reglamente, se seguirán los criterios allí establecidos para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas.

En cuanto a lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021 se tendrán en cuenta los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

Revisado el proceso en la plataforma SECOP II se tiene que fue presentada solicitud de limitación a Mi Pymes, cumpliéndose el requisito exigido para tal limitación.

Así las cosas, la observación ***NO ES ACEPTADA***

NINI LORENA ACEVEDO PEREZ
Secretaria de Salud y Seguridad Social

Revisado: Sanery Toro Restrepo - Abogada externa